RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00010-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.
PARTE DEMANDADA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se procede a resolver la admisión de la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la cual se presentan como títulos ejecutivos un total de cien (100) facturas electrónicas.

Teniendo en cuenta los documentos que pretenden ser tenidos como soporte para que se libre mandamiento de pago, es preciso hacer alusión a lo que estipula el Decreto 1154 de 2020 para determinar quién es el tenedor legítimo de una factura, así se trate del mismo emisor.

En efecto, mediante el artículo 1° del citado decreto, se modificó el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, el cual define en el numeral 14 del artículo 2.2.2.53.2 al tenedor legítimo de una factura en los siguientes términos:

> ***"Tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor****: Se considera tenedor legítimo al emisor o a quien tenga el derecho sobre la factura electrónica de venta como título valor, conforme a su ley de circulación, siempre que así esté registrado en el RADIAN"*

De la lectura anterior se desprende la obligatoriedad del registro en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta para poder determinar así quién es el tenedor legítimo de las mismas, requisito que no se cumple en el presente caso tal como se concluye tras el análisis de los documentos aportados.

1

En ese orden de ideas, no se cumplen con las exigencias que requiere el artículo 422 del Código General del Proceso para que un documento preste mérito ejecutivo, por lo que se negará el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Negar mandamiento ejecutivo, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 16

HOY 9 DE FEBRERO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a74b06486aa15e76b46a419ac888790feaf19b6a1d5332e6ffaad0988dd0c8a**

Documento generado en 07/02/2023 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica